

ANEXO

La preferente atención a sectores especialmente desfavorecidos constituye el objetivo principal del programa de Educación Compensatoria establecido por el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, en beneficio de aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Para llevar a cabo las actuaciones previstas es preciso una amplia cooperación social y una generosa conjunción de esfuerzos por lo que el programa de Educación Compensatoria se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas y privadas.

En el artículo 4.º, 3, de la mencionada norma se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los traslados de funciones y servicios, deseen participar en el programa de Educación Compensatoria.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en estas bases.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 256.333.074 pesetas.

2. Para gastos de capital: 14.813.800 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que asciende a 271.146.874 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1986:

Para gastos de funcionamiento del programa: 89.423.671 pesetas.

Para gastos de capital: 14.813.800 pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 166.909.403 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1987.

Tercera.—La Comunidad Autónoma se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio. Corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen a que hace referencia la base cuarta del presente Convenio.

En la información pública, se consignará el carácter de «programa convenio» con el Ministerio de Educación y Ciencia, que tienen estas actuaciones.

Cuarta.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma colaborarán estrechamente en el seguimiento y evaluación de este Convenio. Con esta finalidad, se constituye una Comisión de seguimiento y evaluación integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos, por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presidencia de la citada Comisión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. La Secretaría será desempeñada por una de las personas designadas por la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a dicha Comisión la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación de una Memoria resumen de las actividades realizadas.

La Comisión podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las

propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos contenidos en los distintos programas.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

Quinta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con los términos de atribución de la misma.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986, considerándose, en consecuencia, finalizada la prórroga del anterior Convenio sobre la misma materia. El presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravall Herrero.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Educación, Luis Valbuena Castellano.

31432

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros incompletos de EGB sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes.

Suscrito con fecha 30 de septiembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de EGB, sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, en localidades hasta 10.000 habitantes

Con el fin de profundizar y consolidar las acciones emprendidas en materia de educación compensatoria y procurar las condiciones que hagan efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza, se considera conveniente iniciar un programa de dotación a los Centros, en los que concurren circunstancias que justifican una acción educativa preferente, de libros de texto y otro material didáctico impreso necesarios para el desarrollo del proceso de enseñanza.

La iniciación de esta experiencia de equipamiento directo de los Centros, que viene a sustituir procedimientos anteriores de ayudas individualizadas para la adquisición del mismo por los escolares, aconseja establecer un mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plena competencia en el campo educativo para mejor orientar el desarrollo de esta experiencia en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Generalidad de Cataluña el importe de 106.054.000 pesetas, con cargo al crédito 18.09.422B.453 del vigente Presupuesto de gastos.

Este crédito será distribuido en su integridad entre los Centros de EGB de menos de 8 unidades, sostenidos con fondos públicos y situados en municipios de hasta 10.000 habitantes, según el nomenclador del último censo de población del INE.

Segunda.—La asignación a cada Centro deberá destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, incluidos los cuadernos de trabajo en el ciclo inicial.

Tercera.—Los libros escolares y demás material didáctico impreso adquirido con estos fondos, formará parte de la biblioteca de cada aula y será de utilización compartida por los alumnos de cada grupo-clase de forma conjunta, uso individualizado, garanti-

zándose en todo caso que dicho material escolar quede depositado en el Centro al finalizar el curso escolar para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.-La gratuidad de uso de los libros escolares y demás material didáctico impreso supone para las familias de los alumnos de dichos Centros la exención de cualquier desembolso por dicho concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.-Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1986-87 las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución de este Convenio y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo mediante una comisión paritaria constituida a tal efecto. Con esta finalidad podrán solicitarse todas las informaciones que se estimen precisas, a los órganos de gestión del programa convenido, a través de los cauces establecidos.

Séptima.-El periodo de vigencia de este Convenio se extiende al curso 1986-87.

A la vista de la evaluación a la que se refiere la base 6.ª las partes podrán disponer la prórroga del Convenio para el próximo curso o la introducción de las modificaciones en el mismo que consideren oportunas. En la medida que los recursos presupuestarios disponibles lo permitan se ampliarán en los nuevos Convenios el número de Centros y de colectivos escolares a los que se aplique este programa de dotación gratuita de libros y demás material didáctico.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por el Departamento de Enseñanza, Joan Guitart i Agell, Consejero.

31433 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica en la provincia de Avila.

Vista la necesidad de algunas variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia y teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación General Básica,

Esta Dirección Provincial haciendo uso de las facultades que le confiere el Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), e instrucciones complementarias, ha acordado modificar los Centros docentes que se indican en el anexo.

Avila, 18 de noviembre de 1986.-El Director provincial, Eduardo Cabezas Avila.

ANEXO

Municipio: El Mirón. Localidad: Aldealabad del Mirón.
Código del Centro: 05002734.
Denominación: Colegio público.
Domicilio: Aldealabad del Mirón.
Régimen ordinario de provisión.
Supresiones: Una mixta de EGB.
Por tanto este Centro desaparece como tal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31434 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Consejería de Trabajo y Energía de la Junta de Extremadura (revisión año 1986).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Consejería de Trabajo y Energía de la Junta de Extremadura (revisión año 1986), que fue suscrito con fecha 18 de julio de 1986, de una parte por los representantes del colectivo laboral afectado, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Junta de Extremadura, en representación de la Administración Autonómica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora y advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada en Mérida el día 18 de julio de 1986 para la negociación de la tabla salarial para 1986 del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, así como para la modificación durante 1986 de los apartados A) y B) del anexo I del mencionado Convenio

En representación de la Junta de Extremadura:

Por la Consejería de Industria y Energía:

Ilmo Sr. don Juan Vega Lima, Secretario general técnico.
Don Javier Acero Rodríguez, Jefe de Negociado.
Don Pedro Domínguez Bote, Auxiliar Administrativo.

Por la Consejería de Presidencia y Trabajo:

Don Manuel Muriel Guerrero, Jefe de Servicio de Relaciones Laborales.

Por la Consejería de Economía y Hacienda:

Don Eduardo Serrano, de la Dirección General de Presupuestos.

En representación de los trabajadores:

Don Antonio Acero Calvo, Delegado de los trabajadores.
Don Manuel Díaz, Secretario de Organización de la FSP de Badajoz de la UGT.

En Mérida, en el día de la fecha, y en los locales de la Consejería de Industria y Energía, se reúnen los señores expresados para tratar los asuntos expresados en el título de este acta, los representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el Consejo de Gobierno, y los de los trabajadores, Delegados de Personal, constituyendo la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Consejería de Industria y Energía, acuerdan lo siguiente:

I. Contenido económico: La masa salarial correspondiente a los trabajadores de la Consejería de Industria y Energía será incrementada en el 7,2 por 100 para 1986, con respecto a la de 1985.

La tabla salarial que se aprueba para este ejercicio de 1986 es la que figura en el anexo II de este acuerdo.

II. Queda en vigor durante el año 1986 el articulado del Convenio para este personal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de abril de 1986 por Resolución de 21 de marzo de 1986 de la Dirección General de Trabajo.

Los apartados A) y B) del anexo I del Convenio citado en el párrafo anterior se sustituyen para el año 1986 por el que se expresa a continuación, quedando redactado del siguiente modo:

ANEXO I

Categorías, niveles profesionales y puestos de trabajo de especial responsabilidad del personal laboral acogido al presente Convenio

A) GRUPOS DE CATEGORÍAS Y NIVELES

	Nivel
Grupo primero. Personal titulado	
Titulados superiores	1
Titulados de grado medio	2
Grupo segundo. Personal administrativo	
Oficiales Administrativos superiores	3
Delineantes Proyectistas	3
Oficiales Administrativos de primera	4
Delineantes de primera	4
Oficiales Administrativos de segunda	5
Operadoras de Teletipo de Idiomas	5
Telefonistas con idiomas	5